



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0365-2018
Bede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIENTALES
Fecha:	13/04/2018
Hora:	08:24:39.83...
Folios:	

## RESOLUCIÓN Nº

### POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE UN TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare, CORNARE. En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, y demás normas complementarias y,

#### CONSIDERANDO

Que mediante Auto número 131-0194 del 22 de febrero de 2018, se dio inicio al trámite de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico, al señor REINEL TOBON TOBON, identificado con cédula de ciudadanía números 15.385.460, en calidad de poseedor, en beneficio del predio ubicado en El Corregimiento San José del municipio de La Ceja.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía de La Ceja, entre los días 28 de febrero al 23 de marzo de 2018.

Que se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información, y a realizar visita el día 23 de marzo de 2018, con el fin de conceptualizar sobre la concesión de aguas, generándose el Informe Técnico 131-0554 del 09 de abril de 2018, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

#### 3. OBSERVACIONES

- 3.1 Se realizó visita al predio de interés el día 23 de marzo, en compañía del señor Reinel Tobón Tobón, Daniel Tobón y Mauricio Aguirre Atehortua, funcionario de Comare Carolina Silva (Practicante). Durante la visita se presentó oposición al trámite por parte del señor Ovidio Marulanda.
  - El señor Ovidio Marulanda, uno de los propietarios del predio donde discurre la fuente Sin Nombre, manifestó su oposición al trámite de concesión de aguas superficiales requerido por el señor Reinel Tobón Tobón, debido a que no están de acuerdo a la forma del señor Reinel en ingresar a la propiedad del señor Ovidio Marulanda.
  - El día de la visita se le explicó a los señores Reinel y Ovidio, que en el Decreto 1076 del 2015, en el Artículo 2.2.3.2.7.8, donde el recurso hídrico está en unos usos, donde el uso principal es el consumo humano, en segundo lugar el uso agropecuario y en tercer lugar está el uso agrícola.
  - El señor Reinel presentó el Formulario Único Nacional para la Solicitud De Aguas Superficiales y el día de la visita manifestó que requiere el recurso hídrico para uso doméstico, por lo que la parte interesada tiene que contar con una servidumbre de acceso al predio de la familia del señor Ovidio Marulanda.
  - La parte opositora (Ovidio Marulanda), manifestó el día de la visita que para el acceso a la fuente, la parte interesada debe de contar primero con el permiso (Servidumbre), para lo cual la tiene negada.



- La parte interesada deberá conceptualizar el trámite de permiso y acceso al predio (Servidumbre) donde desea captar el agua o buscar fuente alterna para poder proseguir el trámite de concesión de aguas superficiales ante la corporación.
- 3.2 Para Acceder al predio se llega hasta el corregimiento de San José y se toma la vía hacia la vereda la Loma re recorre aproximadamente 2 kilómetros se encuentra con una y se toma a la derecha y se recorren 100 metros y se encuentra el predio de interés a margen de la derecha.
- 3.3 En Concordancia con el POT según el Sistema de Información Geográfico de Cornare, el predio no presenta afectaciones Ambientales.
- 3.4 Según lo manifestado y observado el día de la visita por el señor Reinel Tobón Tobón, se cuenta una captación artesanal, derivando el recurso hídrico a un tanque de almacenamiento de 1000 litros aproximadamente, de ahí es conducido a la vivienda.
- El tanque de almacenamiento que tiene implementada la parte interesada no cuenta con sistema de control de flujo (flotador).
  - El predio de interés no cuenta con pozo séptico para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, los residuos resultantes de la vivienda son conducidos a un sumidero hecho en la tierra.
  - El predio no se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal.
  - Se realizó aforo volumétrico de la fuente denominada "Sin Nombre", en el punto de captación, el cual arrojó un caudal de 0.400 L/seg. Donde se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25%, por lo tanto, queda un caudal de 0.3L/seg.
  - El día de la visita la parte interesada manifestó que requiere para uso Doméstico

### 3.5 Datos específicos para el análisis de la concesión:

#### a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	SI NOMBRE	23 DE MARZO	Volumétrico	0.400	0.700
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.:					
Se realizó aforo volumétrico de la fuente en el sitio de captación. El estado del tiempo es época con lluvias frecuentes, la última lluvia se presentó 3días antes de la visita con intensidad Alta					
Descripción breve del estado de la protección de las fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La fuente de interés se encuentra con regular protección en cuanto a vegetación nativa.					

- b) Obras para el aprovechamiento del agua: La parte interesada cuenta con sistema de captación del recurso hídrico, por medio de un represamiento artesanal en la fuente Sin Nombre donde es derivado por tubería a un tanque de almacenamiento y de ahí es llevado a la vivienda.



## FUENTE SIN NOMBRE

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <input checked="" type="checkbox"/> X	Desarenador: _____	PTAT: _____	Red Distribución: _____	Sistema de almacenamiento: si Estado: Regular Control de Flujo: No
	Otras (Cual)	Artesanal				
	Area captación (Ha)	23.2H				
	Macro medición	SI	NO	X		
	Estado Captación	Bueno: _____	Regular: _____	Malo: <input checked="" type="checkbox"/> X		
	Continuidad del Servicio	SI <input checked="" type="checkbox"/> X	NO _____			
	Tiene Servidumbre	SI <input checked="" type="checkbox"/> X	NO _____			

c) Cálculo del caudal requerido: Se calcula la demanda para el uso requerido en el predio con base en los módulos de consumo adoptados por Cornare mediante Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012.

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	120 L/hab-día	1	Transitorias	Permanentes			Sin nombre
			3	3	0.006	30	0.006
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.006 L/seg.		

3.6 Sujeto del cobro de la tasa por uso: NO

## 4. CONCLUSIONES

- 4.1 La fuente denominada "SIN NOMBRE", cuenta con oferta hídrica para suprir las necesidades del predio, se encuentra con regular protección en cuanto a vegetación nativa.
- 4.2 Es factible SUSPENDER el trámite de concesión de aguas al señor Reinel Tobón Tobón, para uso Doméstico, en beneficio del predio denominado "San Antonio", ubicado en la vereda San José (La loma) del Municipio de La Ceja.
- 4.3 La parte interesada deberá conceptualizar el trámite de permiso y acceso al predio (Servidumbre) donde desea captar el agua o buscar fuente alterna para poder proseguir el trámite de concesión de aguas superficiales ante la corporación.
- 4.4 La parte interesada deberá implementar en el predio, tanque de almacenamiento dotado con sistema de control de flujo (Flotador) como Medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Parque Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que Artículo 2.2.3.2.9.7. del decreto ibídem dispone que (...) **Oposición**. Toda persona que tenga derecho o interés legítimo, puede oponerse a que se otorgue la concesión.

*La oposición se hará valer ante la Autoridad Ambiental competente antes de la visita ocular o durante esta diligencia, exponiendo las razones en las cuales se fundamenta y acompañando los títulos y demás documentos que el opositor crea convenientes para sustentaria. La Autoridad Ambiental competente por su parte, podrá exigir al opositor y al solicitante de la concesión los documentos, pruebas y estudios de orden técnico y legal que juzgue necesarios, fijando para allegarlos un término que no excederá de treinta (30) días.*

Que el Artículo 2.2.3.2.14.14 del decreto 1076 de 2015, con respecto a la servidumbre dispone. (...) **Efectos del no acuerdo**. Si no hubiere acuerdo entre las partes, el interesado deberá recurrir a la vía jurisdiccional para que de acuerdo con lo dispuesto por el Código de Procedimiento Civil, se imponga la servidumbre respectiva.

Que en virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico Informe Técnico 131-0554 del 09 de abril de 2018, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de Concesión de aguas.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,



## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. SUSPENDER** el trámite de **CONCESION DE AGUAS**, solicitado por señor **REINEL TOBON TOBON**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.385.460, en beneficio del predio ubicado en el Corregimiento San José del municipio de La Ceja, hasta tanto el usuario no obtenga permiso para la captación del recurso (servidumbre) por parte del señor Ovidio Marulanda o de lo contrario deberá buscar una fuente alterna.

**Parágrafo 1º.** La actual actuación administrativa no faculta al peticionario a realizar obra alguna.

**Parágrafo 2º.** Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR** al señor **REINEL TOBON TOBON**, que el otorgamiento del permiso de concesión de aguas, no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

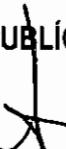
**ARTICULO TERCERO.** Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo, al señor **REINEL TOBON TOBON**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO QUINTO.** Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación a través de la Pagina Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co)

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: **05376.02.29735**

Asunto: Concesión de Aguas

Proceso: Trámites Ambientales

Proyectó: Abogado / V. Peña P.

Revisó: Abogada/ P. Usuga Z

Fecha: 11/04/2018

